

Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos diecinueve pesetas con dos céntimos (2.858.819,02), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don German Cachafeiro Varela en la cantidad de dos millones seiscientos treinta mil pesetas (2.630.000), con una baja que representa el 8,004 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director, Ramón Beneyto, 5.164.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2610/1963, de 26 de septiembre, por el que se concede a la firma «Industrias Cusi, S. A.», la ampliación a un año para realizar importaciones, en régimen de reposición, de fleje laminado en caliente y en frío, que le fue concedido por Decreto número 2291/1962, de fecha 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de igual mes y año).

La Entidad «Industrias Cusi, S. A.», de Barcelona, solicita rectificación del artículo tercero de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizado por Decreto número dos mil doscientos noventa y uno mil novecientos sesenta y dos, de fecha cinco de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del día trece de igual mes y año), para poder importar, con cargo a la misma, fleje laminado en caliente y en frío, fundándose en que el plazo establecido en el citado artículo tercero le resulta insuficiente para llevar a cabo las importaciones globales, en cantidades que le permita concertar las operaciones en condiciones ventajosas:

Considerando razonables los motivos alegados por el petionario y habida cuenta que en la actualidad se admite el plazo de un año para realizar las importaciones, resulta viable la autorización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Se rectifica el artículo tercero del Decreto número dos mil doscientos noventa y uno mil novecientos sesenta y dos, de fecha cinco de septiembre, en el sentido de que la firma «Industrias Cusi, S. A.», de Barcelona, pueda importar, bajo el régimen de reposición por exportaciones realizadas, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2611/1963, de 26 de septiembre, por el que se concede a la firma «Gavilán, Romero y Cia., S. L.», franquicia arancelaria a la importación de chapa de hierro, acero inoxidable, en chapas o bandas, y fleje de acero al carbono, como reposición de exportaciones de sartenes, menaje de cocina, cuchillos y cubertería.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acopiándose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Gavilán, Romero y Cia., S. L.», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria de chapa de hierro (partida arancelaria 73.13 C-2c); acero inoxidable (partida arancelaria 73.15 B-2-f.), y fleje de acero al carbono flexible (partida arancelaria 73.12-A), como reposición de exportaciones de sartenes de hierro, cubiertos de mesa, cubertería de cocina y menaje de cocina.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Gavilán, Romero y Cia., S. L.», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro de uno a dos milímetros de espesor, laminada en frío, doble embudición (partida arancelaria 73.13-C-2c); acero inoxidable al diecisiete por ciento de cromo, en chapa o en bandas de ocho décimas a dos coma cincuenta milímetros de grueso (partida arancelaria 73.15-B-2-f.); y acero inoxidable al trece por ciento de cromo, doble cónico, de uno coma cincuenta milímetros a dos milímetros de grueso (partida arancelaria 73.15-b-2-f.), y fleje de acero al carbono flexible, C-treinta y cinco (partida arancelaria 73.12-A), como reposición de las cantidades empleadas en la fabricación de sartenes con mangos de hierro o madera y protecciones de baquelita, cubertería de mesa y de cocina y menaje de cocina, tales como cuchillos, espumaderas, prensapatas, batidoras, etc., previamente exportados.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo tercero.—Las exportaciones precederán a las importaciones, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Tendrán derecho a la reposición con franquicia arancelaria las exportaciones de sartenes efectuadas desde el día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones realizadas de los demás productos sólo tendrán derecho a la reposición con franquicia a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto, siempre y en ambos casos que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que el concesionario haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.
- Que pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, la clase, tipo y número de sartenes, cuchillos, cubiertos y menaje de cocina fabricados con destino a la exportación, y la clase y cantidad de materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de tales piezas.
- Que acredite, por medio del certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana, la clase, tipo y número de piezas exportadas, y que éstos coincidan exactamente con el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Artículo cuarto.—A la vista de una determinada exportación, el concesionario deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar la clase, tipo y número de piezas a exportar, así como de las materias primas entre las que se autorizan en este Decreto, que han sido empleadas en la fabricación de dichas piezas que se intenten exportar. En la misma declaración se hará mención fijando la cantidad neta incorporada en los productos que se detallada de la cantidad de materias primas empleadas, especí-pretenden exportar, así como la cuantía de mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la reposición correspondiente se aduden los derechos arancelarios relativos a los subproductos atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre esta declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos consignados en aquélla.

Artículo quinto.—Las operaciones que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones de las sartenes, cuchillos, cubertería y menaje de cocina correspondientes a la reposición de materias primas que solicita, mediante los siguientes documentos:

- Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite la clase, tipo y número de las piezas destinadas a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de aquéllas. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que las piezas a que el mismo se refiere coinciden exactamente con las que han sido exportadas al amparo de una determinada exportación.
- Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de octubre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.777	59.957
1 Dólar canadiense	55.468	55.534
1 Franco francés nuevo	12.197	12.233
1 Libra esterlina	167.238	167.741
1 Franco suizo	13.852	13.893
100 Francos belgas	119.649	120.009
1 Marco alemán	15.027	15.072
100 Liras italianas	9.603	9.631
1 Florin holandés	16.581	16.630
1 Corona sueca	11.566	11.540
1 Corona danesa	3.651	3.677
1 Corona noruega	3.352	3.377
1 Marco finlandés	18.576	18.631
100 Chelines austriacos	231.301	231.997
100 Escudos portugueses	208.409	209.036

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, a la Sociedad Deportiva «Peña Trevinca-Montañeros de Galicia».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por la Sociedad Deportiva «Peña Trevinca-Montañeros de Galicia», domiciliada en la calle Príncipe, 23, de Vigo, y

Resultando que por instancia suscrita el 20 de julio de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe a la Sociedad Deportiva «Peña Trevinca-Montañeros de Galicia», bajo el número 45 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizada para organizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las

obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades no mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, al Grupo de Empresa «Gráficas González».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el Grupo de Empresa «Gráficas González», domiciliado en Madrid, calle Esperanza, 9, y

Resultando que por instancia suscrita el 9 de septiembre de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe al Grupo de Empresa «Gráficas González», bajo el número 51 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizado para organizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, a la Real Sociedad Española de Alpinismo «Peñalara».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por la Real Sociedad Española de Alpinismo «Peñalara», domiciliada en la avenida de José Antonio, 27, de Madrid, y

Resultando que por instancia suscrita el 11 de septiembre de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe a la Real Sociedad Española de Alpinismo «Peñalara», bajo el número 52 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizada para organizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.